

**A despacho** de la señorita Jueza, hoy 1º de marzo de 2023, dejando constancia que durante los días 14 y 15 de marzo se presentó una falla masiva en el internet a nivel local, lo que incidió en la desconexión, intermitencia y lentitud en el funcionamiento del One drive del Juzgado.

De igual manera se informa que para resolver este proceso fue necesario revisarlo y actualizarlo conforme con el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos versión 2.0 (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura), ya que fue entregado por la Empresa de Digitalización el pasado 15 de diciembre.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Pereira, Risaralda, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

En el presente proceso Ejecutivo 2020-00188 se resuelven los diferentes escritos allegados, así:

**1.** Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar que, la parte actora reporta un número de cuenta corriente del Banco Agrario, la número 3-085-00-00580-3, para que allí le sean consignados los títulos judiciales.

**2.** Por otro lado, la accionante solicita el emplazamiento de la ejecutada Jaqueline Rodríguez Zapata por cuanto desconoce direcciones diferentes a las enunciadas en el libelo, en las que puede notificarla. Dice agregar certificación de la empresa “Pronto Envíos Logística S.A.S.” en la que se indica que la “Casa 19 Barrio Los Libertadores de Dosquebradas - Risaralda” es una dirección incompleta.

Examinada la petición y sus anexos, no se observa la certificación que aduce la actora, por lo que al no tener certeza de que se haya intentado la notificación de la demandada en ese lugar, se NIEGA el emplazamiento solicitado.

**3.** Por último y como se observa que no se ha intentado la notificación personal de la demandada en la dirección electrónica de “**agropecuarialosportros@hotmail.com**”, que aparece en el anexo al libelo “*Solicitud de crédito persona natural*”, se le advierte a la demandante que debe agotar la notificación de la ejecutada en todas las direcciones que se hayan obtenido para tales efectos, sea haciendo uso de los arts. 291 del C.G.P. u 8 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, porque puede verse que la dirección puesta en la solicitud, difiere de la que se consignó en la demanda: **agropecuarialosportros@hotmail.com**

También, se advierte que según los resultados de las notificaciones, para acudir al emplazamiento, deben realizarse las manifestaciones de las que trata el art. 293 del C.G.P.

Notifíquese,

**OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO**  
Juez.

E.

**Firmado Por:**

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65980f2c6d88f86def2f7603201833d7d9a9a1e838939b25429400d17605b18**

Documento generado en 22/03/2023 12:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 044 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 23 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario